

Año

Panamá, R. de Panamá martes 21 de enero de 2025

N° 30201-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-043-PJ-2024
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE DIVALA (AGRODIVALA), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE DÍVALA, CORREGIMIENTO DE DÍVALA, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resuelto N° OAL-044-PJ-2024
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA LIQUIDADADA, LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTÍCOLAS EL DESPERTAR DE LA CABANGA Y SACRAMENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SACRAMENTO, CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto N° OAL-045-PJ-2024
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN JUVENTUD AGRO PANAMÁ (AJAPA), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resuelto N° OAL-046-PJ-2024
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REGENERACIÓN NGÁBE (APRE NGÁBE), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BARRIADA 14 DE ABRIL, CORREGIMIENTO DE BARRANCO ADENTRO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resuelto N° OAL-047-PJ-2024
(De martes 30 de diciembre de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BUENOS AIRES (ASPROABA), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO DISTRITO DE TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 001
(De jueves 02 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL PRODUCTO CARNE DE CERDO.



Resolución N° 002
(De jueves 02 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL PRODUCTO "OTROS QUESOS".

Resolución N° 003
(De jueves 02 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL PRODUCTO "QUESO CHEDDAR".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 300
(De jueves 05 de diciembre de 2024)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 002
(De viernes 03 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE ESTATUS (ACTIVA-SUPENDIDA /SUPENDIDA-ACTIVA DE LA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE SERVICIO INTERNACIONAL DE CAPTURA O DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA PESCA, PARA BUQUES DE SERVICIO INTERNACIONAL CON REGISTRO DE PESCA, ASÍ COMO LA RESTRICCIÓN DE OPERACIONES POR MOROSIDAD AL PAGO DE CONTRIBUCIÓN DE LA CUOTA PAÍS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS N°. 366556 Y N°. 378333-2023 DEL DIARIO, QUE AFECTAN EL FOLIO REAL N°. 14131, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. 3001, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

SOBRE LA ENTRADA N°. 126877/2023, Y SOBRE FOLIO REAL (FINCA) N°. 30430759, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. 8600, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Acuerdo N° S/N
(De miércoles 04 de septiembre de 2024)

REUNIÓN NO.12-24, DONDE SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA USO FINANCIERO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE



LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) EN CONCEPTO DE LAS CUOTAS QUE SE PAGAN POR LOS PERMISOS DE TRANSMISIÓN DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38-B DE LA LEY 24 DE 1999, ADICIONADO MEDIANTE LEY 281 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° JD-0002-2025
(De viernes 03 de enero de 2025)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° 006-2024
(De viernes 25 de octubre de 2024)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL CON LA EMPRESA CRIMSONLOGIC PANAMA, INC.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-043-PJ-2024 PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 2024



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA DE DIVALA**, cuyas siglas son **AGRODIVALA**, ubicada en la comunidad de Dívala, corregimiento de Dívala, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 2 de septiembre de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar tales como: producción de racimos de plátano y otros cultivos que se producen en el área, mejoramiento de los procesos de producción y administrativos a los miembros de la asociación, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE DIVALA**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlotas Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA DE DIVALA (AGRODIVALA)**, ubicada en la comunidad de Dívala, corregimiento de Dívala, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **VICTOR MORALES SANTAMARIA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-232-28. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.





RESUELTO No. OAL-043-PJ-2024
DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PÁGINA 2 DE 2



QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017, Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

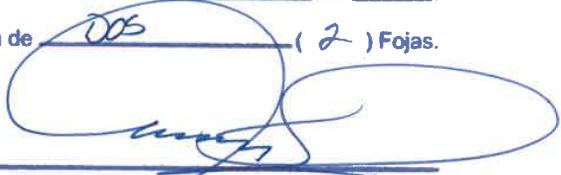


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 3 DE ENERO DE 2025.

Consta de 005 (2) Fojas.



SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-044-PJ-2024 PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTICOLAS EL DESPERTAR DE LA CABANGA Y SACRAMENTO**, ubicada en la comunidad de Sacramento, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, se constituyó el día 20 de enero de 1996, mediante Resuelto No. ALP-014-PJ-96 de 30 de julio de 1996, inscrita en el Tomo 1, folio 498, Asiento 6, de los libros de la sección de trámites jurídicos de las organizaciones campesinas de la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que actualmente se encuentra **INACTIVA** y su última renovación de Junta Directiva se efectuó el día 25 de enero de 2006, siendo su presidente y Representante Legal el señor **EPIFANIO GONZÁLEZ MENDOZA**, con cédula de identidad **9-68-872**.

Que mediante acta de reunión del día 15 de febrero de 2024, representada por el señor **JUSTO M. GONZÁLEZ GARCIA**, con cédula de identidad **6-74-802**, secretario de la organización, se aprueba la liquidación de la organización, sustentada en el artículo 44, literales b y c y el artículo 46 de los estatutos de la organización. La asamblea con la participación de seis (6) socios de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTICOLAS EL DESPERTAR DE LA CABANGA Y SACRAMENTO** los cuales son: **TRANQUILINO GONZÁLEZ ÁVILA**, CED: 6-30-159, **SANTIAGO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, CED: 8-514-1420, **CELSO ABEL MIRANDA MENDEZ**, CED: 4-161-561, **FRANCISCO DOMÍNGUEZ NUÑEZ**, CED: 9-139-388, **JUSTO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**, CED: 6-74-802, **SIMON PINEDA** CED:9-752-1536, manifestaron que no están realizando ninguna actividad Agropecuaria.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlotas Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LIQUIDADADA, LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTICOLAS EL DESPERTAR DE LA CABANGA Y SACRAMENTO**, ubicada en la comunidad de Sacramento, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá., inscrita en el **Tomo 1, Folio 498, Asiento 6**, de los libros de la sección de trámites jurídicos de las organizaciones Campesinas de la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: **CANCELAR** la inscripción de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HORTICOLAS EL DESPERTAR DE LA CABANGA Y SACRAMENTO**, según lo referido en el punto anterior; en consecuencia, se extingue su **personería jurídica**.

TERCERO: **ADVERTIR** a los interesados, que contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual deberá interponerse dentro de los (5) días hábiles siguiente a su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General





MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 3 DE ENERO DE 2025.

Consta de Una (1) Fojas.



SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-045-PJ-2024 PANAMÁ, 30 DE DICIEMBRE DE 2024



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACION JUVENTUD AGRO PANAMA**, cuyas siglas son (**AJAPA**), ubicada en la comunidad de David, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 20 de septiembre de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar: producción y comercialización de rubros agropecuarios y agroindustriales, establecimiento de fincas agro turísticas y su promoción, establecimiento y promoción de huertos escolares, comunitarios y familiares, foros y seminarios anuales enfocado al sector agropecuario, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACION JUVENTUD AGRO PANAMA (AJAPA)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION JUVENTUD AGRO PANAMA (AJAPA)**, ubicada en la comunidad de David, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **CRISTHIAN IDAINER ELISONDRO GUERRA**, portador de la cédula de identidad personal No. **4-812-1839**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el estatuto y el reglamento interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.





RESUELTO No. OAL-045-PJ-2024
DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024
PÁGINA 2 DE 2



QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 7 DE ENERO DE 2025

Consta de DOS (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-046-PJ-2024 PANAMÁ, 30 DE DICIEMBRE DE 2024



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REGENERACIÓN NGÄBE**, cuyas siglas son (**APRE NGÄBE**), ubicada en la comunidad de Barriada 14 de abril, corregimiento de Barranco Adentro, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, se constituyó el día 14 de marzo de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar: mejorar el manejo de cultivo para lograr mejorar la producción y las variedades existentes en el cultivo de plátano, establecer el adecuado sistema de siembra para tener una buena producción, capacitar a través de charlas y días de campo, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REGENERACION NGÄBE (APRE NGÄBE)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REGENERACIÓN NGÄBE (APRE NGÄBE)**, ubicada en la comunidad de Barriada 14 de abril, corregimiento de Barranco Adentro, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidenta y Representante Legal de dicha organización a la señora **ELVIRA ABREGO ABREGO DE CASTILLO**, portadora de la cédula de identidad personal No. **1-46-469**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el estatuto y el reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente resuelto y el estatuto de la organización ante una notaría pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el registro de control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.



RESUELTO No. OAL-046-PJ-2024
DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024
PÁGINA 2 DE 2



QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017, Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 7 DE ENERO DE 2025.

Consta de DOS (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-047-PJ-2024 PANAMÁ, 30 DE DICIEMBRE DE 2024



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BUENOS AIRES**, cuyas siglas son (**ASPROABA**), ubicada en la comunidad de Buenos Aires, corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, se constituyó el día 22 de agosto de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar: actividad agrícola, ganadería, avícola, porcina, ovino-caprino y acuícolas; con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BUENOS AIRES (ASPROABA)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BUENOS AIRES (ASPROABA)**, ubicada en la comunidad de Buenos Aires, corregimiento de El Bebedero distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **EDWARD EDGARDO SAEZ DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. **7-703-357**. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017, Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 7 DE ENERO DE 2025

Consta de una (1) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 001
De 2 de enero de 2025.

“Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre el producto carne de cerdo”.

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentra las fracciones arancelarias que comprenden carne de cerdo bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de esta fracción superen el nivel de activación del 130% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que, en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación.



Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden estar próximas a alcanzar el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

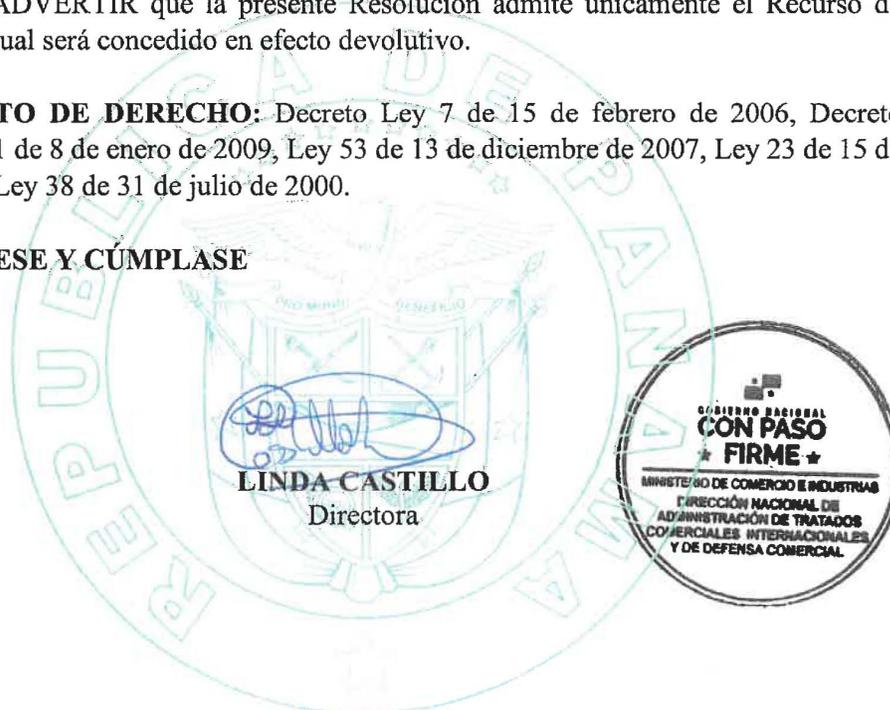
PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para la fracción arancelaria de carne de cerdo sujeta a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 002
De 2 de enero de 2025.

“Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre el producto “otros quesos”.

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentra las fracciones arancelarias que comprenden “otros quesos” bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de esta fracción superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que, en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación.



Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden estar próximas a alcanzar el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para la fracción arancelaria de “otros quesos” sujeta a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINDA CASTILLO
Directora



Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 003
De 2 de enero de 2025.

“Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre el producto “queso cheddar”.

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentra las fracciones arancelarias que comprenden “queso cheddar” bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de esta fracción superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que, en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación.



Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden estar próximas a alcanzar el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

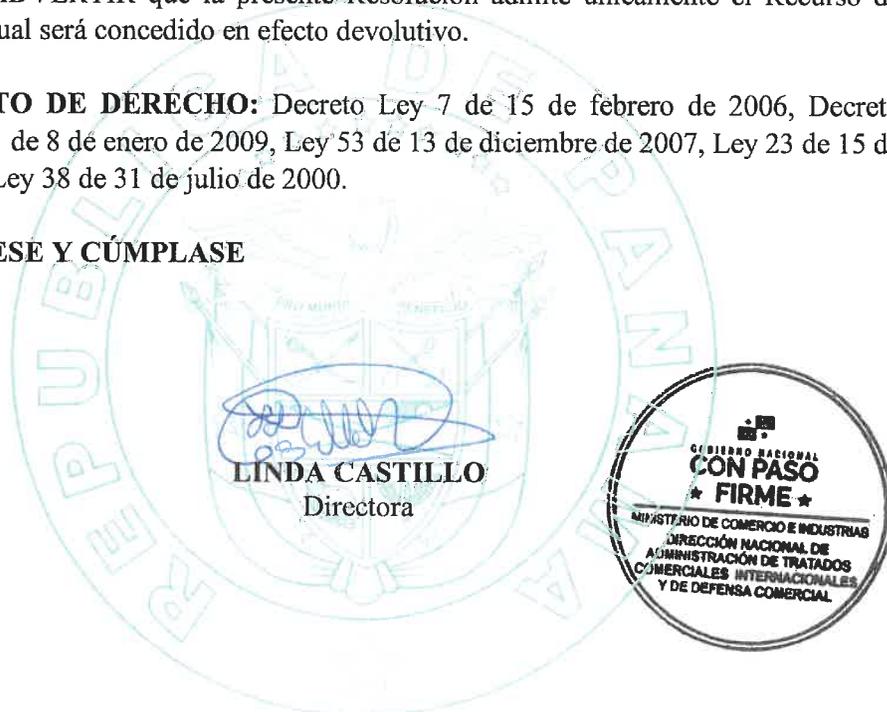
PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para la fracción arancelaria de “queso cheddar” sujeta a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho. 



*Despacho Superior***Resolución No. 300
(De 5 de diciembre de 2024)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**, debidamente registrado al Folio No. 25056037, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Altos de Cerro Viento, calle Principal, Parroquia Natividad de María No. 453, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es la señora **DORIS EULALIA MATOS ALVEO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-245-293, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fs. 1-2)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal de la señora **DORIS EULALIA MATOS ALVEO**, representante legal de la organización. (f. 4)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3,618 de 21 de febrero de 2024, por la cual se protocolizan los documentos que le confieren la personería jurídica denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**. (fs. 7-29)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**. (f. 30)
5. Impresiones de publicaciones en redes sociales sobre actividades que realiza la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS** (fs. 31-38);

Que corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**, visibles a fojas 12 y foja 13 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Brindar ayuda en casos de necesidades que no pueda atender otro Club de Leones.
2. Participar activamente en el bienestar cívico, cultural social y moral de la comunidad.
3. Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar a eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**, visibles de fojas 31 a 38 del expediente administrativo, se demuestra mediante publicaciones que contienen imágenes, que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional, en causas identificadas como: Visión; Mitigar el Hambre; Medio Ambiente; Cáncer Infantil; Diabetes 2022, desarrolladas durante los años 2022, 2023 y 2024;





Resolución No. 300 de 5 de diciembre de 2024- Pág. 2

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 556- PJ-556 de 5 de diciembre de 2023 (fs. 8 y 9); debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 30; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **CLUB DE LEONES ESPECIALIZADO PANAMÁ ENFERMERAS**, debidamente inscrita al Folio No. 25056037, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Altos de Cerro Viento, calle Principal, Parroquia Natividad de María No. 453, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL

Adonay Ortega Sánchez
Lic. Adonay Ortega Sánchez
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
A los 11 días del mes de dic. de 2024
Se notificó a Diego González de la presente Resolución
No. 300 de 5 de mes de dic. de 2024
Firma: _____
Cédula: _____

8-756-939



BCDEA/ LMP/la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.002
(De 03 de enero de 2025)

Por la cual se adopta la Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, para buques de servicio internacional con registro de pesca, así como la restricción de operaciones por morosidad al pago de contribución de la cuota país.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Capítulo II y III del Título XII de la Ley 204 de 2021, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, así como las infracciones y sanciones.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.035 de 23 de junio de 2023 se establecen las medidas relacionadas al Registro Regional, capacidad de flota, préstamo de capacidad y fletamento, sellado de bodega y contribución financiera al presupuesto anual, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y se dictan otras disposiciones.

Que esta Autoridad, considera indispensable adoptar la Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, con el fin de optimizar los procedimientos, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, para buques de servicio internacional con registro de pesca, así como la restricción de operaciones por morosidad al pago de contribución de la cuota país.

SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 01/1/25

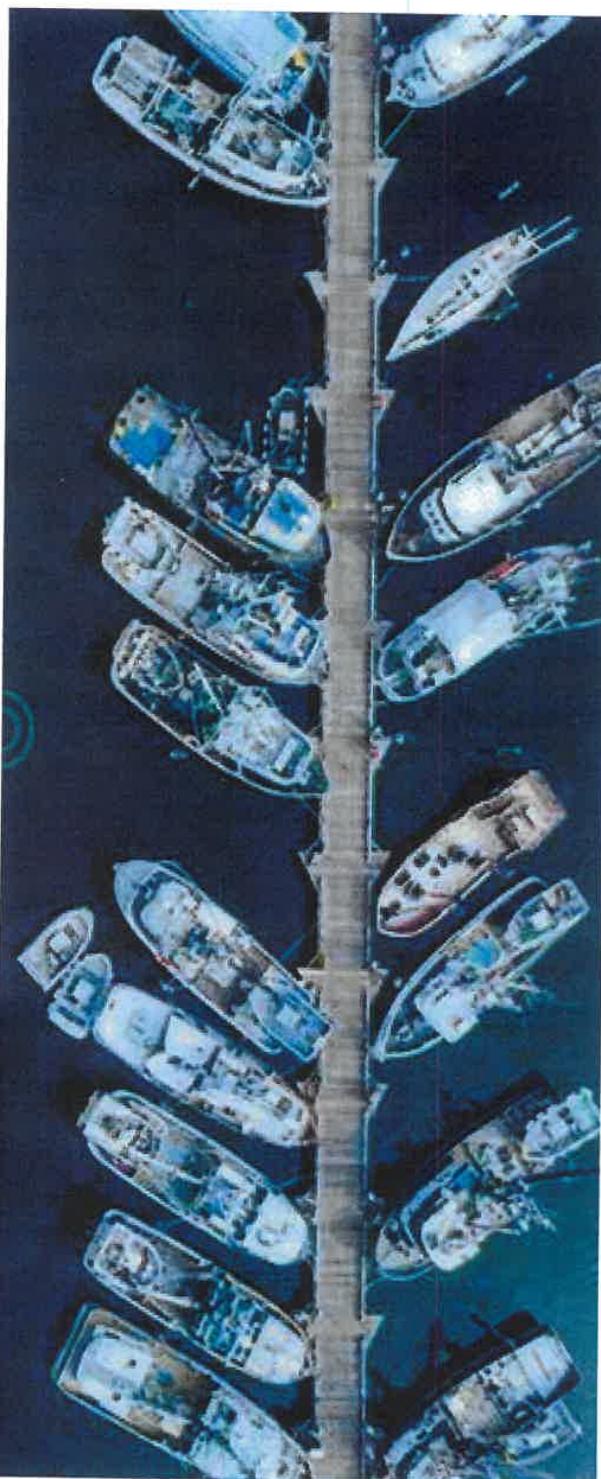

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá



Guía de Procedimiento para el Cambio de Estatus (activa-suspendida / suspendida-activa) de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, para buques de servicio internacional con registro de pesca así como la restricción de operaciones por morosidad al pago de contribución de la cuota país.



**ENERO
2025**



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

DESPACHO SUPERIOR

EDUARDO CARRASQUILLA D.

Administrador General

GERARDO IRIMIA

Subadministrador General

ALEXIS PEÑA

Secretario General

EQUIPO TÉCNICO

Dirección General de Ordenación y Manejo Integral
Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control
Centro de Control y Seguimiento Pesquero
Oficina de Cooperación Técnica Internacional



1. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para el control y seguimiento del estado (activa-suspendida/ suspendida-activa) de las Licencias de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca a buques de pesca de bandera panameña, de servicio internacional, así como los procedimientos que apliquen para la restricción de sus operaciones de pesca y otras actividades de pesca conexas, por morosidad relacionada con el pago porcentual a la Contribución de la cuota país a las distintas Organizaciones Regionales de Organización Pesquera (OROP).

2. ALCANCE

Es aplicable a los buques de pesca de servicio internacional que cuenten con una Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca cuya licencia sea suspendida por la apertura de un proceso administrativo sancionatorio o hayan sido sancionados con la suspensión de su licencia; se exceptúa los buques con redes de cerco que operen y estén autorizados en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Para la restricción de operación de capturas y otras actividades aplican a todos los buques de bandera panameña que tengan responsabilidad de pago en los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- 3.1. Ley N° 204 del 18 de marzo de 2021
- 3.2. Ley N° 44 del 23 de noviembre de 2006
- 3.3. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000
- 3.4. Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.
- 3.5. Resolución N° 106-50-DGMM de 18 de junio de 2018, por la cual se crea el reglamento del Registro Especial de Lay-Up (Inactiva) para naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, la Autoridad Marítima de Panamá.
- 3.6. Resolución ADM/ARAP N° 035 de 23 de junio de 2023, por medio de cual se establece las medidas relacionadas al Registro Regional, capacidad de flota, préstamo de capacidad y fletamento, sellado de bodega y contribución financiera al presupuesto anual, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

4. DEFINICIONES

- 4.1. Lista IUU: Tabla que contiene el listado de los buques pesqueros que han realizado actividades de pesca ilegal no declarada no reglamentada (INDNR), publicadas por los diferentes Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y los países que participan en la actividad.
- 4.2. Pesca Ilegal: Actividades extractivas realizadas por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes o reglamentos.
- 4.3. Ventanilla Única (V.U.): Oficina que facilita, a través de un único punto de contacto, la recepción de todos los documentos de una entidad para el desarrollo de una actividad de servicios.
- 4.4. OROP: Organismo Regional de Ordenación Pesquera.
- 4.5. DGIVC: Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.
- 4.6. DGOMI: Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.
- 4.7. CCSP: Centro de Control y Seguimiento Pesquero.



- 4.8. Licencia suspendida: licencia inhabilitada para ejercer actividades de captura o actividades relacionadas a la pesca.
- 4.9. Laid up: Estado de un buque cuando se encuentra inoperativo o fuera de servicio.
- 4.10. Certificado de Laid up: Documento emitido por la Autoridad Marítima de Panamá en el que se consta el estado del buque como inoperativo o fuera de servicio.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Dirección General de Ordenación y Manejo Integral es responsable de emitir y notificar a todas las partes involucradas, la resolución de suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional.
- 5.2. Oficina de Cooperación Técnica Internacional es responsable de comunicar a los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.
- 5.3. Centro de Control y Seguimiento Pesquero es responsable de monitoreo y seguimiento del buque con licencia suspendida.
- 5.4. Oficina de Administración y Finanzas, Departamento de Cobros.

6. REQUERIMIENTOS

Las causales para realizar la suspensión provisional de la Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional de Captura o de Actividades Relacionadas a la Pesca, así como dejar sin efecto dicha suspensión, son:

- 6.1. La apertura de un proceso administrativo sancionatorio mediante una Resolución de Apertura.
- 6.2. La finalización del proceso mediante una Resolución Final.
- 6.3. Certificado de Laid Up.
- 6.4. Nota de cobro pendiente (cuota país).

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Para suspensión de licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de las actividades relacionadas a la pesca por apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio:

Secuencia	Responsable	Descripción
1	DGIVC	En el momento de la remisión del Edicto de notificación de la resolución de apertura deberá consultar al CCSP el estatus operativo del buque.
2	CCSP	Responde mediante correo electrónico a la DGIVC sobre el status operativo del buque.
3	DGIVC	3.1 Informará al Agente Residente y al propietario del buque, mediante nota enviada por correo electrónico y/o física, que el buque debe cesar operaciones debido a que su licencia de pesca comercial de servicio internacional está siendo suspendida provisionalmente en consecuencia de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio. 3.2 Remite nota a la DGOMI con copia de la Resolución de apertura de un proceso administrativo, para que proceda con la suspensión provisional de la licencia de pesca comercial de servicio



		internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca, en virtud del Artículo 137 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021.
4	DGOMI	4.1. Recibe nota de la DGIVC y procede a emitir la Resolución por la cual se suspende provisionalmente la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca. 4.2. Comunica a la DGIVC al momento de fijar el edicto, mediante correo electrónico, que se ha emitido la resolución de suspensión provisional.
5	DGIVC	Solicita a la AMP por correo electrónico que realice las gestiones necesarias, en base a su normativa, para que el buque se dirija al puerto más cercano.
6	DGOMI	6.1 Notifica por Edicto al Agente Residente sobre la Resolución de Suspensión Provisional de la licencia de pesca comercial de servicio internacional a través de correo electrónico, este edicto también se fijará en la Ventanilla Única de la ARAP, y se remitirá a la unidad de Informática para que se publique en la página web de la ARAP. El edicto se fijará por el término de cinco (5) días hábiles y luego será desfijado. Nota: En el caso de que el Agente Residente se notifique personalmente antes del término establecido para la desfijación del edicto, el término de ejecutoria de la Resolución correrá a partir de la fecha de su notificación.
		6.2 Adjunta copia escaneada, en firme y ejecutoriada la notificación de la Resolución de suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional, en formato PDF, en la plataforma informática denominada SIEPA, y cambiará el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de activa a suspendida y se generara la notificación electrónica sobre el cambio de estatus de la Licencia de Pesca del buque, la cual se envía efectivamente tanto a nivel interno como externo (MINSA, AMP u otras que defina la Autoridad).
7	CCSP	Ingresará el buque al listado de licencia internacional suspendida para mantener el monitoreo respectivo y no realice actividades de pesca.
8	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	En base a lo indicado en la Resolución de Suspensión Provisional, procederá a comunicar a las OROP por correo electrónico sobre el estatus de la licencia de captura o actividades relacionadas a la pesca y su posible baja provisional del registro de la OROP en donde el buque se encuentre autorizado por Panamá, si aplica.
9	DGIVC	Concluido el proceso sancionatorio y según sea el caso, se imponga una sanción en multa, cuyo monto se haya pagado totalmente o se formalice el pago, se envía a la DGOMI mediante nota, con copia de la Resolución Final, para que proceda con el levantamiento de la suspensión.



		provisional de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca.
10	DGOMI	10.1 Dictar Resolución por la cual se levanta la suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional y notificará por edicto al Agente Residente través de correo electrónico, también se fijará en la Ventanilla Única de la ARAP, y por último se remitirá a la unidad de Informática para que se publique en la página web de la ARAP. El edicto se fijará por el término de cinco (5) días hábiles.
		Nota: En el caso de que el Agente Residente se notifique personalmente antes del término establecido para la desfijación del edicto, el término de ejecutoria de la Resolución correrá a partir de la fecha de su notificación.
		10.2 Adjuntar copia escaneada, en formato PDF, de la Resolución de levantamiento de la suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional en la plataforma informática denominada SIEPA y cambiar su estatus de “suspendida” a “activa” y se genera la notificación electrónica sobre el cambio de estatus de la Licencia de pesca comercial de servicio internacional del buque, la cual se envía efectivamente a nivel interno y externo (MINSA, AMP u otras que defina la Autoridad).
11	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	11.1 En base a lo indicado en la Resolución de Suspensión temporal, procederá a comunicar a las OROP sobre el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o actividades relacionadas a la pesca y su reintegro al registro de la OROP en donde el buque volverá a estar autorizado a operar por Panamá.
		11.2 Comunicará a DGOMI, DGIVC, CCSP y al agente residente del buque cuando el mismo haya sido efectivamente reintegrado al registro de buques de las OROP correspondientes.
12	CCSP	Retirá al buque de su monitoreo de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional suspendida, y le dará seguimiento de forma regular.

Nota: En caso de que la Resolución Final indique que el buque ha sido sancionado con la suspensión de su licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca, la DGOMI dictará la respectiva Resolución de la Licencia de pesca comercial de servicio internacional por el término establecido en la Resolución Final, cumpliéndose el paso N°8. Una vez se cumpla el periodo de la sanción de suspensión de la licencia de pesca, la DGOMI dictará la resolución que deja sin efecto la suspensión, la notificará por edicto de cinco (5) días siguiendo lo señalado en los pasos N°10 en adelante.



7.2 Para suspensión de licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas a la pesca por estatus de Laid up:

Paso No.	Responsable	Descripción
1	DGOMI	1.1. Recibe de la Autoridad Marítima de Panamá mediante correo electrónico copia de Certificado de Registro de Laid Up (inactivo) donde consta esta condición de inactivo del buque detectado.
		1.2. Emite Resolución que suspende temporalmente la licencia de pesca comercial de servicio internacional del buque que se encuentre bajo el estatus de Laid Up.
		1.3. Notifica mediante edicto la suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional bajo el estatus de Laid Up, fijándose por el término de un (1) día hábil, en la Oficina de Ventanilla Única. Se le enviará copia de este Edicto escaneada al Agente Residente para su conocimiento.
		1.4. Enviar copia escaneada de la Resolución a la plataforma de informática denominada SIEPA para que se modifique el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de "activa" a "suspendida".
2	CCSP	Ingresa al buque a su monitoreo de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional suspendida y vigilará de que el buque permanezca en puerto.
3	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	En base a lo indicado en la Resolución de Suspensión temporal, procederá a comunicar a las OROP sobre el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o actividades relacionadas a la pesca y su posible baja temporal del registro de la OROP en donde el buque se encuentre autorizado por Panamá, si aplica.
4	DGOMI	4.1. Emitir Resolución por la cual se deja sin efecto la suspensión temporal de la Licencia Internacional de Pesca de dicho buque, una vez se haya recibido la solicitud presentada por el Agente Residente del buque, del levantamiento de la suspensión de su licencia de pesca comercial de servicio internacional por cambio de estatus de Laid Up a activa
		4.2. Hacer por Edicto la notificación de la Resolución, fijándose por el término de un (1) día hábil, en la Oficina de Ventanilla Única y se le enviará copia escaneada al Agente Residente para su conocimiento.
		4.3. Enviar copia escaneada de la Resolución a la plataforma de informática denominada SIEPA para que se modifique el estatus de la licencia de pesca de suspendida a activa.



		4.4. Cumplida la notificación de la Resolución de suspensión de la licencia de pesca comercial de servicio internacional, DGOMI adjuntará copia escaneada, en formato PDF, de este documento en la plataforma informática denominada SIEPA y cambiará el estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de suspendida a activa y se generará la notificación electrónica sobre el cambio de estatus de la licencia de pesca comercial de servicio internacional del buque, la cual será recibida efectivamente a nivel interno y externo (MINSA, AMP u otras que defina la Autoridad).
5	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	5.1. Comunicar a las OROP sobre el estatus “activa” de la licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o actividades relacionadas a la pesca y su reintegro al registro de la OROP en donde el buque volverá a estar autorizado a operar por Panamá. 5.2. Comunicar a las DGOMI, DGIVC, CCSP y al Agente Residente del buque cuando éste haya sido efectivamente reintegrado al registro de buques de las OROP correspondientes.
6	CCSP	Retirá al buque de su monitoreo de buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional suspendida y lo monitoreará de forma regular.

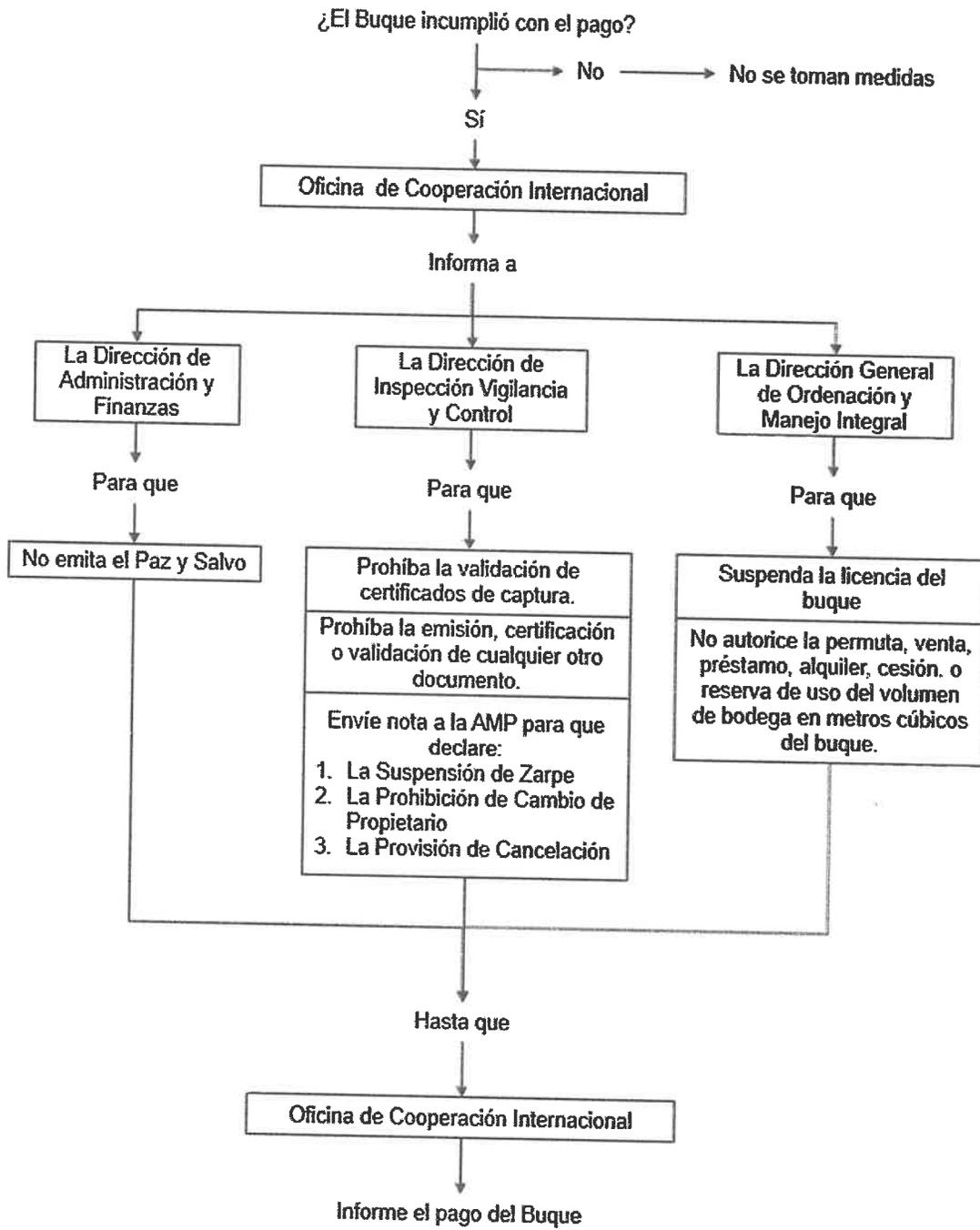
7.3 Para suspensión de las actividades pesqueras de los buques de servicio internacional, por incumplimiento en los pagos ante las OROP:

Paso No.	Responsable	Descripción
1	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	1.1. Comunica al Agente Residente mediante correo electrónico sobre la fecha límite de pago, con quince (15) días antes del plazo de vencimiento. 1.2. Comunica al Departamento de Cobros, Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, la Administración General, DGOMI, DGIVC y Ventanilla Única, el estado de la morosidad del buque una vez vencido el plazo para que realicen su pago porcentual a la Contribución de la cuota país a las distintas OROP.
2	Departamento de Cobros	2.1 Genera el estatus de “No Paz y Salvo” al buque y a la sociedad/empresa propietaria, y al mismo tiempo bloquea los sistemas de control interno de la Autoridad para que todo usuario de los sistemas pueda estar anuente de que al buque no le será permitido gestionar algún tipo de trámite en la Autoridad debido a su status. 2.2 Comunicará a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, DGOMI, DGIVC Ventanilla Única y Ventanilla Única, el estado de la morosidad en el momento de que el estatus de No Paz y Salvo sea efectivo y el buque, así como las sociedades asociadas a este, estén bloqueados en los sistemas.



3	DGIVC	2.1 Prohibirá la <i>validación</i> de certificados de captura; o la emisión, certificación o <i>validación</i> de cualquier otra documentación.
		3.2. Informa a la Autoridad Marítima de Panamá, para que proceda con: 1- Suspensión de zarpe, 2- Prohibición de la transferencia del buque a otro propietario, y 3- La provisión de cancelación de bandera, otros requerimientos.
		3.3 Solicita al CCSP que ingrese el buque a su monitoreo de buques restringidos y vigila que no realice ninguna actividad, hasta tanto esté a " paz y salvo ".
4	DGOMI	4.1 Suspende la Licencia Comercial de Pesca de Servicio Internacional del buque.
		4.2 Comunica mediante Edicto la suspensión de la Licencia Comercial de Pesca de Servicio Internacional.
		4.3 Comunica la suspensión de realizar permuta, venta, préstamo, alquiler, cesión, o reserva de uso del volumen de bodega en metros cúbicos del buque.
		4.4 Comunicará la AMP y a Cooperación Técnica, mediante resolución administrativa, a través de la plataforma, la suspensión de la Licencia de Servicio Internacional.
5	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Comunica en cuanto el buque haga frente a sus compromisos financieros, al Departamento de Cobros, Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, la Administración General, DGOMI, DGIVC y Ventanilla Única, el nuevo estado del buque para realizar el levantamiento de las restricciones antes impuestas.







NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Licenciada ABIGAIL BENZADON COHEN, mujer, panameña, abogada con cédula de identidad personal No. 6-69-671, presentó memorial fechado el 5 de julio de 2024, por la cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada No. 366556-2023 del Diario, que afecta el Folio Real No. 14131 con Código de Ubicación No. 3001, sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Mediante la Entrada No. 366556-2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 5369 de 23 de agosto de 2023 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por la cual POCHI ZONA LIBRE, S.A., vende la finca o folio real número catorce mil ciento treinta y uno (14131), inscrita en el Registro Público al Código de Ubicación tres mil uno (3001) de la sección de Propiedad, Provincia de Colón ubicada en corregimiento de Barrio Norte, provincia y distrito de Colon, calle Zona Libre, Barriada Zona Libre, a favor de GO CHA CHUN, S. A., inscrita desde el 11 de septiembre de 2023.
- Que el error registral consistió que al momento de calificar la Entrada No. 366556-2023 del Diario citada no se observó que, existe incongruencia en la conformación del quórum en el acta de Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionista de la Sociedad denominada Pochi Zona Libre, S.A., del 21 de agosto de 2023, donde señala que estaban la totalidad de los accionistas y los miembros de la sociedad, sin embargo posteriormente, en el acta se indica que constaba la presencia de la mayoría de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto y quienes fueron lo que renunciaron a la convocatoria previa.
Fundamento Jurídico Específico: Artículo No. 2 de Decreto Ejecutivo No. 809 de 03 de octubre de 2014.
- Como resultado de dichos errores y omisiones se inscribió la Entrada No. 378333-2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 5100 de 6 de septiembre de 2023 de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, por la cual VAN DI KAN, S.A., y GO CHA CHUN, S.A., celebra contrato de Hipoteca.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

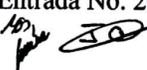
PRIMERO: Colocar Nota Marginal de Advertencia, sobre la inscripción de las Entradas No. 366556 y No. 378333-2023 del Diario, que afectan el Folio Real No. 14131, con Código de Ubicación No. 3001, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento Legal: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil; artículo No. 15 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

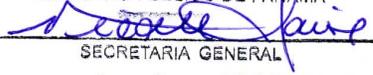

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada No. 269716-2024/kv






REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ


SECRETARIA GENERAL

0-12-2024
FECHA





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado memorial por parte de la señora Julia Alicia De La Cruz Bernal de Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-157-192, en el Departamento de Asesoría Legal el 28 de agosto de 2024, mediante la cual solicita una: “*NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la finca 30430759 código de ubicación 8600, a nombre de Grimaldo Antonio De La Cruz Bernal con cédula 8-272-159 que afecta a mi finca con número 70884 código de ubicación 8600, tomo 1724, folio 74...*”

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Que consta inscrita la Entrada No. 126877/2023, contentiva de la Escritura Pública No. 501 de 1 de marzo de 2023, emitida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, por la cual, el Municipio de La Chorrera, vende y traspassa a Luis De La Cruz Salazar, con base en lo establecido en la Resolución número tres mil cuatrocientos uno (No. 3401) de cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), un lote de terreno segregado de la Finca No. 6028, para que forme finca nueva, conforme aparece descrito en el Plano No. 29-14382 con fecha de aprobación 22 de marzo del 1971; inscripción que crea el Folio Real (Finca) No. 30430759, con Código de Ubicación No.8600.
- Cabe señalar que, previamente consta inscrita la Entrada No. 3039 del Tomo No.145, contentiva de la Escritura Pública No. 21 del 14 de enero de 1981, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por la cual el Municipio de la Chorrera vende a Luis De La Cruz Salazar un lote de terreno a segregar de la Finca No. 6028, para que forme finca nueva, debidamente autorizado mediante Acuerdo No. 11 de 6 de marzo de 1969, con el mismo número de Plano No. 29-14382, aprobado el 22 de marzo del 1971, y que dio origen al Folio Real (Finca) No. 70884 con Código de Ubicación No. 8600, inscrito al Tomo No.1724, Folio No. 74, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, el 6 de marzo de 1981.
- Que el error registral consistió en inscribir dos (2) segregaciones, con el mismo plano, cuya superficie, medidas y linderos son iguales en ambos Folios Reales (No.70884 y No. 30430759).

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se desprende el hecho de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

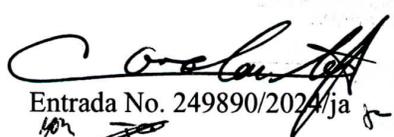
RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada No.126877/2023, y sobre el Folio Real (Finca) No. 30430759, con Código de Ubicación No. 8600, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribe alguna operación posterior será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

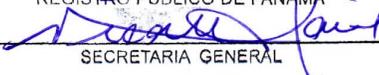

NAIRCIBIA ESCRUCEIRA
 Directora General


 Entrada No. 249890/2024/ja





REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ


SECRETARIA GENERAL

6-12-2024
FECHA





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo Administrativo

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

ACUERDOS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REUNIÓN N°12-24, CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

1. Se **APROBÓ** el reglamento para uso financiero de los fondos transferidos a la Facultad de Comunicación Social, por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) en concepto de las cuotas que se pagan por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38-B de la Ley 24 de 1999, adicionado mediante Ley 281 de 30 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

Reglamento sobre usos de los Fondos Transferidos a la Facultad de Comunicación Social por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en concepto de las cuotas que se pagan por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38-B de la Ley 24 de 1999, adicionado mediante Ley 281 de 30 de diciembre de 2021.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1: El objetivo de este reglamento consiste en establecer un procedimiento legal para el uso de los fondos provenientes de la Ley 24 de 1999 y que son transferidos a la Facultad de Comunicación Social, por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP).

Capítulo Segundo Ámbito de aplicación

Artículo 2: El presente reglamento tiene como finalidad establecer las reglas y principios básicos para el uso de los fondos que ingresen a la cuenta bancaria de la Facultad de Comunicación Social, mediante transferencia realizada por la ASEP, en concepto de los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en la Ley 281 de 30 de diciembre de 2021, que adiciona artículos a la Ley 24 de 1999.

Capítulo Tercero Competencia y función de la Junta de Facultad

Artículo 3: Le corresponde a la Junta de Facultad de Comunicación Social la aprobación del reglamento y para su posterior recomendación al Consejo Administrativo la aprobación de este.

Capítulo Cuarto Aprobación

Artículo 4: Le corresponde al Consejo Administrativo, la aprobación del reglamento para el uso de los fondos producto del artículo 38-B de la Ley 24 de 1999, adicionado mediante Ley 281 de 30 de diciembre de 2021.

Capítulo Quinto Uso de los fondos

Artículo 5: Los fondos provenientes de los permisos de transmisión de anuncios publicitarios en la radio y televisión abierta, y transferidos a la Facultad de Comunicación por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), serán utilizados de manera financiera, se administrarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

2024: "Año de la política agroalimentaria a 60 años de la gesta patriótica del 9 de enero"



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO678FFDDEA6185** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Consejo Administrativo
Acta

Reunión N°12-24, celebrada el 4 de septiembre de 2024

Artículo 6: Los fondos recibidos por parte de la Autoridad de los Servicios Públicos serán depositados en la cuenta bancaria de la Facultad de Comunicación Social, fondo de autogestión No. 010000048649 del Banco Nacional de Panamá, para los fines dispuestos en el presente reglamento por la Facultad de Comunicación Social.

Artículo 7: Estos fondos serán utilizados de la siguiente manera:

- 1) Adquisición de equipos tecnológicos para modernizar los laboratorios (computadoras y equipos en general), tales como:
 - a) Adquisición de equipos de comunicaciones, audio visual y sonido.
 - b) Adquisición de licencias de software actualizados, programas de edición para las computadoras y fuentes de energía (UPS).
 - c) La adquisición de cámaras fotográficas, video, luminarias.
- 2) Adquisición de mobiliarios de oficina y de laboratorio.
- 3) Gastos que genere las capacitaciones y adiestramiento del personal técnico, docente, administrativo y estudiantes
- 4) Adquisición de insumos y equipos tecnológicos para modernizar el estudio de televisión, fotografía y de sonido.

Artículo 8: Estos fondos serán administrados por el Decano (a), de la Facultad de Comunicación Social, según las necesidades que requiera esta unidad académica y cumpliendo con todos los procesos administrativos que exige la institución y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 9: Las solicitudes para compras a través de este fondo, serán autorizadas por el Decano de la Facultad de Comunicación Social. La nota de petición de ejecución de fondos deberá ser acompañada, preferiblemente, con el criterio técnico, y contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas y se harán de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

Capítulo Sexto Disposiciones Finales

Artículo 10: Este reglamento entrará a regir a partir de su probación por la Junta de Facultad, El Consejo Administrativo y su respectiva promulgación en la Gaceta Oficial.


UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
6 de septiembre de 2024/Sara


Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

2

2024: "Año de la política agroalimentaria a 60 años de la gesta patriótica del 9 de enero"



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO678FFDDEA6185** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ZONA FRANCA DE BARÚ
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION JD N°0002-2025
(DEL 03 DE ENERO DE 2025)

"POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARU APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A."

LA JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARU,

En uso de sus facultades legales, considerando:

- 1- Que fue presentada en debida forma, a la Zona Franca de Barú, la solicitud de inscripción, registro, y clave de operación por parte de la Empresa, SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155732468 del día 23 de enero de 2023, atreves de su representante legal SILVIA JAZMINA PEREZ SELVA.
- 2- La Empresa, SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. desea acogerse al régimen de Zona franca de Barú, para generación de energía eléctrica.
- 3- Que la actividad a desarrollar se enmarca dentro de las actividades que contempla la Zona franca de Barú, en su artículo 3 numeral 1 de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001.
- 4- Que la Junta Directiva en pleno, en reunión ordinaria celebrada el día 03 de enero de 2025, sometió a escrutinio los requisitos solicitados y presentados, necesarios para que como empresa puedan acogerse a este régimen fiscal, encontrando satisfactoriamente cubiertos todos a cabalidad, y cumpliendo con la exigencia establecida por ley en forma y fondo, para este fin.
- 5- Que el artículo 19, ordinal 3, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú



autorizar toda operación, negociación, o transacción con la Zona Franca de Barú.

6- Luego analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:

RESUELVE:

1. Acoger, incorporar, registrar a la Empresa, SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155732468 del día 23 de enero de 2023, para operar de forma permanente, bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico multimodal en Barú, bajo Zona Franca de Barú.
2. Autorizar a La Empresa, SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. a realizar los trámites correspondientes ante las autoridades que rigen las actividades a que se pretenden dedicar
3. La presente resolución es de carácter permanente.
4. Hacer de conocimiento de La Empresa, SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. que el otorgamiento y ordenanza de esta resolución no le exime del cumplimiento de las leyes y requisitos que rigen la actividad a desarrollar, y que debe contar con las licencias, permisos, y otorgamientos necesarios de las Autoridades que rigen la materia, como lo son, El Ministerio de Economía Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Ambiente, Dirección General de Ingresos y Secretaria de Energía y otros; esta lista no es cerrada si no de manera explicativa.
5. La Empresa, SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. acepta cumplir con los pagos de las tarifas, licencias, claves de operaciones,



ratas, tasas y cánones propios de la operación en Zona Franca de Barú.

6. Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Secretaria de Energía.
7. Otórguese y manténgase a la Empresa SHAKYAMUNI ENERGY FARM, S.A. clave de operaciones, emitida por la Dirección de Operaciones Comerciales de la Zona Franca de Barú.
8. Entréguese copia Autenticada de la presente Resolución a la parte interesada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO DE 2001.

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú, Puerto Armuelles, Chiriquí, el día 3 de enero de 2025.

Comuníquese y cúmplase.


GENEROSO OLMOS,

VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.


ANTONINO VILLAREAL,



SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.





**RESOLUCIÓN N°006-2024
(De 25 de octubre de 2024)**

“Mediante la cual se aprueba la contratación mediante Procedimiento Excepcional con la empresa CRIMSONLOGIC PANAMA, INC.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y régimen propio, regulada por la Ley N.º 8 de 2016, modificada por la Ley N.º 412 del 21 de noviembre de 2023.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 15 de la Ley N.º 8 de 2016, en su versión modificada por la Ley N.º 412 de 21 de noviembre de 2023, es competencia de la Junta Directiva autorizar cualquier erogación u obligación que supere los setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), cuando su contratación esté sujeta a un procedimiento excepcional.

Que el Texto Único de la Ley N.º 22 de 27 de junio de 2006, regulador de la contratación pública, dispone en su artículo 79, numeral 1, que el procedimiento excepcional de contratación es aplicable en aquellos casos en los que no exista un sustituto adecuado para la prestación del servicio.

Que la Zona Libre de Colón suscribió el Contrato de Servicios N.º CS-001-2019, con la empresa CRIMSONLOGIC PANAMÁ INC., el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, para la prestación de soporte técnico y mantenimiento del sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el módulo correspondiente al régimen especial Colón Puerto Libre (CPL) y el sitio de recuperación ante desastres (DR), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, el cual ha vencido, no obstante, la empresa ha continuado prestando el servicio.

Que de conformidad con el Informe Técnico Fundado es imperativo para la Zona Libre de Colón, garantizar el adecuado funcionamiento y continuidad operativa del sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el régimen especial Colón Puerto Libre (CPL) y el sitio de recuperación ante desastres (DR), siendo la empresa CRIMSONLOGIC PANAMÁ INC. la opción más adecuada desde el punto de vista legal y técnico, dada su experiencia y el conocimiento previo de estos sistemas que ha venido implementado en la institución desde el año 2007, siendo su único proveedor y quien posee el conocimiento exclusivo de sus códigos fuente y las aplicaciones que las conforman.

Que la empresa CRIMSONLOGIC PANAMÁ INC., presenta propuesta económica por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, por la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Balboas (B/.1,290,000.00), más Noventa Mil Balboas (B/.90,000.00) en concepto de ITBMS, para un total de Un Millón Trescientos Ochenta Mil Trescientos Balboas (B/.1,380,300.00).



E-mail : zonalibre@zolicol.gob.pa

www.zolicol.gob.pa

Tel. : (507) 474-9500



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO678FFDDEA6185** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que en la sesión de la Junta Directiva celebrada el 25 de octubre de 2024, se discutió y aprobó la contratación mediante procedimiento excepcional de CRIMSONLOGIC PANAMÁ INC., debido a la necesidad urgente de asegurar la operatividad continua de los sistemas, evitar cualquier interrupción que afecte las operaciones de la Zona Libre de Colón y al no existir, en el corto plazo, un sustituto adecuado que pueda proveer los servicios requeridos.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, previo examen de los documentos presentados por la Administración de la Zona Libre de Colón, de forma unánime, los suscritos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, previo cumplimiento de los requisitos legales, la contratación mediante procedimiento excepcional de CRIMSONLOGIC PANAMÁ, INC., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, registrada al Folio 440278 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para la prestación de servicios de soporte técnico y mantenimiento del sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMCE), el módulo correspondiente al régimen especial Colón Puerto Libre (CPL), y el sitio de recuperación ante desastres (DR), por un monto de Un Millón Doseientos Noventa Mil Balboas (B/.1,290,000.00), más Noventa Mil Balboas (B/.90,000.00) en concepto de ITBMS, para un total de Un Millón Trescientos Ochenta Mil Trescientos Balboas (B/.1,380,300.00), por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, desglosado de la siguiente manera:

- **Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024:** Son seiscientos cuarenta y cinco mil balboas (B/.645,000.00) más cuarenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B/.45,150.00) en concepto de ITBMS, para un total de seiscientos noventa mil ciento cincuenta balboas (B/.690,150.00). La partida presupuestaria deberá ser asignada oportunamente por la Zona Libre de Colón.
- **Del 1 de enero del 31 de diciembre de 2025:** Son seiscientos cuarenta y cinco mil balboas (B/.645,000.00) más cuarenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B/.45,150.00) en concepto de ITBMS, para un total de seiscientos noventa mil ciento cincuenta balboas (B/.690,150.00). La partida presupuestaria deberá ser asignada oportunamente por la Zona Libre de Colón.

SEGUNDO: INCLUIR en el contrato una cláusula que contemple la posibilidad de transferir los códigos fuente de los sistemas DMCE y CPL a la Zona Libre de Colón en el futuro, lo que permitirá evaluar y contratar otras opciones de servicios a partir del año 2026.

TERCERO: AUTORIZAR a la Gerente General de la Zona Libre de Colón para que formalice esta autorización ante el Consejo Económico Nacional (CENA) y realice todas las gestiones necesarias para su ejecución, incluyendo la firma del respectivo contrato.

CUARTO: NOTIFICAR a la empresa CRIMSONLOGIC PANAMÁ INC. sobre esta autorización y la posterior firma del contrato.

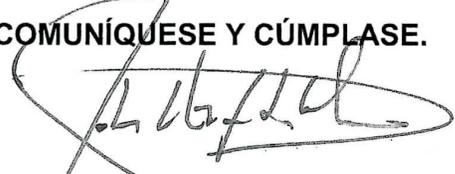
QUINTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, modificada por la Ley 412 de 21 de noviembre de 2023; numeral 1 de artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
PRÉSIDENTE


LUISA NAPOLITANO
SECRETARÍA



